

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL**

Magistrado: **JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00020-01
Demandantes: **SANDRA MILENA DELGADO MURCIA**
Demandados: **BLANCA INES QUIROGA PARADA**

En Bogotá D.C. a los 07 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022, la sala de decisión que integramos **MARTHA RUTH OSPINA GAITAN, EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**, y quien la preside como ponente **JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**, procedemos a proferir la presente providencia de manera escrita conforme lo preceptúa el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto del 14 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Zipaquirá.

PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES

El Juzgado 1º Laboral del Circuito de Zipaquirá estando en audiencia celebrada el 14 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandada solicita se le aplique medida de saneamiento *“respecto de lo acontecido en el presente proceso respecto de la calificación de la demanda y el auto admisorio de la misma ya que se dictó dos autos admisorios bajo los mismos raseros”* se corrió traslado a la parte actora quien manifiesta que se acoge a lo que resuelva el despacho.

El Juzgado declaró, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y decretó *“la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda”* y concedió un término de 10 días para que la demandada de contestación a la demanda e interponga *“todos y cada uno de sus argumentos en su defensa”* ordenó que el expediente permanezca en secretaría para darle el trámite correspondiente.

Inconforme con la decisión el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación. La parte demandada solicita no se tenga en cuenta el recurso e interpuso recurso de reposición y apelación

II. DECISION DEL JUZGADO

El Juzgado no repuso la decisión atacada por los apoderados de las partes, negó el recurso interpuesto por la parte demandada, *“como quiera que pretende revivir términos que ya fueron expuestos y fueron resueltos en auto del 26 de agosto de 2021”* concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora

Ante la Corporación el apoderado de la parte demanda presentó memorial indicando *“Manifiesto que desisto del recurso de apelación que realice”*. Por error involuntario, se admitió y corrió traslado del recurso, y dentro de este el apoderado de la parte demandada presento alegatos.

El apoderado de la parte demandante presenta nuevamente un escrito indicando que desiste *“del recurso que equivocadamente presenté”*

Posteriormente y en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en providencia de 7 de julio de 2016, el apoderado de la parte demandante allegó el poder conferido en legal forma por el actor (folios 143 y 144)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, en el sentido de **DESISTIR** del recurso de apelación interpuesto, y por encontrarse dentro de las facultades concedidas por la ley de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del CGP, aplicable en principio de integración consagrado en el artículo 145 del CPT y SS, y por tratarse de una actuación procesal, es decir del recurso de apelación se **ADMITE EL DESISTIMIENTO**.

No sobra señalar que el memorial fue presentado por el apoderado de la demandante, quien se encuentran debidamente facultado, por lo que la Sala, estima procedente la petición y se accede a la misma.

Igualmente, con la aclaración que la Sala solamente se pronuncia frente al desistimiento del recurso interpuesto, en su oportunidad, por no ser otro el objeto de las partes, en esta instancia.

Teniendo en cuenta el estado del proceso, no se condena en costas.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y Amazonas

RESUELVE

1. **ACÉPTASE** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral promovido por **SANDRA MILENA DELGADO MURCIA** contra **BLANCA INES QUIROGA PARADA** conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.
3. Una vez en firme devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria